

Beneficiario/Entidad	Cantidad concedida	Finalidad/Actividad
GALERÍA DE ARTE RÚAS	1.080 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER
GALERÍA NUBLE	1.080 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER
GALERÍA DE ARTE SIBONEY	3.951 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER
ESETE PUNTO SL	3.951 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER
GALERÍA DE ARTE ESPÍ	1.080 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER
GALERÍA PEDROSO	1.080 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER
GALERÍA ZOOM SL	1.080 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER
GALERÍA JUAN SILIÓ	3.951 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER
TALLER DE FOTOGRAFÍAS ROALES	1.080 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER
GALERÍA COLAR...TE	1.080 euros	PARTICIPACIÓN ARTESANTANDER

El gasto total de las subvenciones concedidas por importe de 19.413,00 euros se financiará con cargo a la partida presupuestaria 08.03.334A.471.02 de la Ley de Cantabria, 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 18 de diciembre de 2007.-El director general de Cultura, Justo Barreda Cueto.

07/17293

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/2/2008, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de postgraduado en la Secretaría General de la Consejería de Educación para la realización de estudios y trabajos de investigación.

La Consejería de Educación desarrolla sus políticas educativas a través de la comunidad educativa y es de su interés analizar la efectividad de las mismas y valorar su aplicación de forma que este análisis y valoración permitan un mejor conocimiento de la realidad del sistema educativo en nuestra Comunidad Autónoma e inspiren la toma de decisiones futuras.

Éste es un campo de actividad que permite la colaboración de postgraduados, quienes, a través de las oportunidades que la Consejería de Educación les ofrece en el marco del desarrollo de actividades de investigación destinadas a este colectivo, ven así complementada su formación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.671/98 de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la administración autonómica.

La presente beca se convoca con el objeto de actualizar las bases que sirvan para la realización de un informe sobre el estado del sistema educativo en Cantabria.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y al amparo de la Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual de formación práctica para la realización de un informe y difusión del estado del sistema educativo en Cantabria que recoja la repercusión de las políticas educativas.

Artículo 2. Campos de especialización.

Campos de especialización: Actualización del modelo de recogida de datos con su correspondiente sistematización. Creación de una plantilla que recoja las acciones y políticas educativas desarrolladas por la Consejería de

Educación y establecimiento de mecanismos para analizar y valorar su repercusión en la comunidad educativa. Elaboración de un modelo de difusión.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.

1.2. No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

1.4. Ser diplomado o licenciado universitario y que no hayan transcurrido más de 5 años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

1.5. Acreditar preparación teórica o práctica habiendo cursado estudios o desarrollado investigaciones y/o trabajos relativos a los campos de especialización contenidos en el artículo segundo de la presente orden.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación directamente en el Registro de la Consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia de la certificación del expediente académico con calificaciones, acompañando el original para su cotejo.

c) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección del becario/a se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva de la forma que a continuación se describe:

1. Primera fase: Méritos.

A) Titulación académica: Por estar en posesión del título de licenciado 5 puntos. Por estar en posesión del título de diplomado 4 puntos.

B) Expediente académico. Se valorará el expediente académico asignando a cada Matrícula de Honor 3 puntos, cada sobresaliente 2,5 puntos, cada notable 2 puntos, cada aprobado 1 punto, dividiendo la puntuación obtenida por el número total de asignaturas o módulos previsto en el plan docente cursado por el/la solicitante.

C) Cursos: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre relacionado con los campos de especialización del artículo segundo de la presente Orden. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorará con 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0,30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 2 puntos.

D) Informática: Por haber realizado cursos de informática. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas. Se valorarán con 0,10 puntos por cursos de duración igual o superior a 20 horas; 0,20 puntos por cursos de duración igual o superior a 40 horas; 0,30 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas. La puntuación máxima en este apartado será de 1 punto.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de Valoración podrá, en su caso, comprobar mediante la realización de entrevistas la idoneidad del solicitante para desarrollar las actividades previstas en el artículo primero de la presente Orden. Esta fase se valorará con un máximo de 2 puntos. En esta segunda fase tan sólo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

Artículo 6. Instrucción.

1.- Corresponde al titular de la Secretaría General, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:

El secretario general de Educación o persona en quien delegue.

- Vocales:

Un funcionario de la Consejería de Educación.

Un asesor técnico docente de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Secretario/a, con voz pero sin voto:

Un funcionario de la Consejería de Educación.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

1. Se preseleccionará una lista de hasta 10 solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación que acredita los méritos, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de 30 días para examinarla y elevar la propuesta de resolución a la excelentísima señora consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los/las solicitantes preseleccionados por el Comité de Valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de 4 suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la Titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La resolución será motivada, se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas número 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1.- El período de duración de la beca será desde la incorporación de el/la titular, y en todo caso a partir del día 1 enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008, si bien podrá prorrogarse por períodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo período.

2. El importe de la beca durante el ejercicio 2008 será de doce mil euros, que se abonarán mensualmente a razón de 1.000 euros/mes, previo informe del tutor especialista, acreditativo de la asistencia efectiva.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.00.321M.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 o la que en su caso corresponda, condicionada la misma a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta del titular de la Secretaría General previo informe del tutor/a, y aprobación mediante Resolución de la consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario/a.

1.- El adjudicatario/a de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de 15 días del último mes de formación, el beneficiario entregará al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su

formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe del titular de la Secretaría General, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario/a desarrollará su actividad en la Secretaría General de la Consejería de Educación, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13.- Prórrogas y renunciaciones.

1.- El Secretario General de la Consejería de Educación a la vista del informe del tutor/a podrá proponer la prórroga de la beca por períodos anuales de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la excelentísima señora consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro.

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación.

A la finalización del período de duración de la beca, el titular de la Secretaría General emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de enero de 2008.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE POSTGRADUADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN (Orden EDU 2/2008, de 3 de enero)

1. DATOS PERSONALES

Apellidos	Nombre	
NIF	Lugar de nacimiento	
Fecha de nacimiento	Domicilio	
C.P.	Localidad	
Teléfonos de contacto:		

2. MÉRITOS

A. MÉRITOS ACADÉMICOS

Título aportado según el apartado 1 del artículo 3 de esta Orden		
Universidad u organismo emisor de la titulación aportada		
Calificaciones obtenidas	Nº de	Puntuación
Matrículas de Honor	(x 3)	
Sobresalientes	(x 2,5)	
Notables	(x 2)	
Aprobados	(x 1)	
Nº de Asignaturas total (A):	Puntuación total (B):	
Puntuación expediente académico (B/A):		

B. CURSOS RELACIONADOS CON LOS CAMPOS DE ESPECIALIZACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA (un cuadro por cada curso)

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas(solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

C. CURSOS DE INFORMÁTICA (un cuadro por curso)

Denominación	
Entidad-es organizadora-s	
Número de horas(solo se valorarán si constan en el Diploma acreditativo)	

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU 2/2008, de 3 de enero y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionado/a, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En a de de 2008
(Firma)

Excmo.Sra.Consejera de Educación.

SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

Notificación de resolución de expediente de ayuda número 1000336/07.

En los expedientes de ayudas destinadas a promover la contratación de trabajadores y apoyar su estabilidad en el empleo, se ha remitido notificación de resolución de expediente de ayuda.

Dicha notificación, se publica, al no haber sido posible la notificación del mismo, a los ciudadanos cuyos nombres y apellidos, número de expediente en el Servicio Cántabro de Empleo y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS: Ignacio de la Gándara López.

NUM. DE EXP: 1000336/2007.

ÚLTIMO DOMICILIO: Urbanización Mies de Calero 18, 39120 Piélagos.

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente Notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme señala el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado y presentar alegaciones, en el Servicio Cántabro de Empleo de Cantabria, Servicio de Promoción de Empleo:

- Sección de Empleo- Calle Castilla 13, tercera planta, 39009 Santander

Santander, 19 de diciembre de 2007.–La directora del Servicio Cántabro de Empleo, Carmen Díez Marzal.
07/17305

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña..... con DNI..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 2/2008, de 3 de enero, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de postgraduado en la Secretaría General de Educación para la realización de estudios y trabajos de investigación para el año 2008.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en a de de 2008.

(Firma y sello)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN.
c/Vargas núm.53. 7ª planta
39010 SANTANDER

07/17505

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Información pública de expediente para autorización de obras de consolidación y acondicionamiento interior de una edificación destinada a vivienda en Ajo.

Por doña Maria Teresa Rozadilla Salvarrey se tramita expediente en solicitud de autorización de obras de consolidación y acondicionamiento interior de una edificación destinada a vivienda en barrio el Faro en Ajo, en suelo no urbanizable especialmente protegido por su valor ecológico-paisajístico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1. b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Ajo, 10 de diciembre de 2007.–El alcalde, José de la Hoz Lainz.

07/17053

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación del sistema de gestión del Plan Parcial del Sector SAU 5 de Ajo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de noviembre de 2007, se aprobó definitivamente la sus-